

RV: [Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala] Informe Estatal

Carla Gabriela Morales Ramirez

Lun 01/04/2024

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de remitir un escrito del Estado de Guatemala por el cual se informa sobre las acciones adoptadas para cumplir las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del caso de mérito.

Mucho se agradecerá acusar recibo. A la brevedad posible será presentado en formato físico.

Hago propicia la oportunidad para renovar las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Gabriela Morales
Primer Secretario
Dirección de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores





Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-
Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

**INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS
ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
5, 6, 8 Y 9 DE LA SENTENCIA DEL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA
KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA**

1 de abril de 2024

Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Nancy Hernández López, Presidenta
Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch, Vicepresidente
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez
Ricardo Pérez Manrique, Juez
Verónica Gómez, Jueza
Patricia Pérez Goldberg, Jueza



ÍNDICE

	3
I. INTRODUCCIÓN	3
II. ANTECEDENTES	3
III. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN EL PRESENTE CASO	5
B. Con relación al punto resolutivos 6 de la Sentencia	6
C. Con relación al punto resolutivo 8 de la Sentencia	8
IV. CONCLUSIÓN	10
VI. PETICIONES	11

INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS 5, 6, 8 Y 9 DE LA SENTENCIA DEL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA

I. INTRODUCCIÓN

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH" o "Comisión") mediante nota de fecha 5 de octubre de 2023, con relación al Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango Vs. Guatemala, informó que por instrucciones del Presidente de la Corte se solicita al Estado de Guatemala que, a más tardar el 1 de abril de 2024, presente un informe sobre las medidas dispuestas en los puntos resolutivos 5, 6, 8 y 9 de la Sentencia.
2. Derivado del Acuerdo Gubernativo Número 99-2020 de fecha 30 de julio de 2020,¹ que deroga el Acuerdo de creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, y en cumplimiento de los artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 13 del Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala,² el Estado de Guatemala traslada informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, a requerimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES

¹ Acuerdo Gubernativo Número 99-2020 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020. Documento que ya obra en el expediente del presente proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia.

² El artículo 252 de la Constitución Política de la República establece: "*La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales... El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación...*". En tanto el artículo 13 del Decreto Número 512 del Congreso de la República regula: "*El ejercicio de la personería de la Nación comprende las siguientes funciones: 1. Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos; 2. Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación...*".

5. En tal sentido, dichas reparaciones, consisten en lo siguiente:

*"[...] 4. El Estado adoptará las medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas [...] puedan **operar libremente sus radios comunitarias** [...]"*

*6. El Estado, en un plazo razonable, **adecuará la normativa interna** con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas [...]"*

*7. El Estado se **abstendrá inmediatamente de enjuiciar criminalmente** a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas [...] hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico [...]"*

*8. El Estado **eliminará las condenas** y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico [...]"*

6. Por consiguiente, derivado de las reparaciones antes descritas, la Corte señaló en la Sentencia que:
"[...] 11 [...] supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma [...]".

7. En virtud de ello y, acatando lo ordenado por la Corte, a continuación, el Estado de Guatemala por medio de la Procuraduría General de la Nación presenta el siguiente informe.

⁴Ibid. Pág. 60.

III. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN EL PRESENTE CASO

8. En cumplimiento a lo requerido por la Corte IDH en la comunicación de fecha 5 de octubre de 2023, el Estado brindará información sobre las acciones realizadas en observancia de los puntos resolutivos 5, 6, 8 y 9 de la Sentencia del caso de mérito.

B. Con relación al punto resolutivos 6 de la Sentencia

15. En cuanto a punto resolutivo 6 de la Sentencia, la Corte IDH dispuso que *“El Estado, en un plazo razonable, adecuará la normativa interna con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; reglamentará su operación, estableciendo a un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y reservará a las radios comunitarias indígenas parte del espectro radioeléctrico, en los términos de los párrafos 196 a 200 de la presente Sentencia¹⁴*

16. Para avanzar en el cumplimiento del punto relacionado, el 18 de julio de 2023, la COPADEH trasladó el proyecto de iniciativa de ley al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, del cual no

¹⁴ Op. Cit. Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Pág. 59.

se recibieron observaciones; por consiguiente, se envió dicho proyecto a la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala para su respectivo análisis y comentarios.¹⁵

17. En cuanto al involucramiento de los pueblos indígenas declarados víctimas en el caso de mérito, la COPADEH indicó que, el 29 de noviembre de 2023, por medio de una reunión llevada a cabo con los representantes, acordaron que estos últimos estarían remitiendo las observaciones relacionadas al proyecto de iniciativa de ley por escrito.¹⁶
18. Ante lo cual, el 14 de diciembre de 2023, fue recibido por COPADEH el escrito de los representantes de las víctimas de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el cual se pronunciaron dentro de un apartado sobre la iniciativa de ley 4087¹⁷ (misma que tiene como asunto principal disponer la aprobación de los medios de comunicación comunitaria), que: “[...] *la intención de trabajar un nuevo proyecto de iniciativa de ley para dar cumplimiento a la sentencia. Las comunidades víctimas siguen comprometidas a explorar la viabilidad de la iniciativa 4087 como cumplimiento del punto resolutivo 6 de la sentencia de la Corte... Estamos revisando y analizando activamente la iniciativa 4087 para explorar si y cómo pudiera enmendarse para proteger y regular la radio comunitaria indígena según el mandato de la Corte [...]*”¹⁸ (Énfasis propio).
19. Derivado de lo anterior, la ilustre Corte puede evaluar que el Estado de Guatemala continúa realizando las diligencias respectivas para dar cumplimiento al presente punto, involucrando en el proceso a los pueblos indígenas declarados víctimas en el presente caso, quienes en su última comunicación indicaron que estarían revisando y analizando la iniciativa de ley 4087.

¹⁵ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Oficio Ref. No. DIDEH-1788-2023/COPADEH/LFLL/sp. Guatemala, 18 de diciembre de 2023. Pág. 2. Ver anexo AE-02, Se hace la salvedad que se han censurado datos en el presente documento, lo cual no es esencial para informar a la Corte IDH.

¹⁶ Ibid. Pág. 2, 3.

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala. Consulta Legislativa. Iniciativas. Detalle iniciativas. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/2848 Consultado el 6 de marzo de 2024.

¹⁸ Suffolk University Boston. Law School.- Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala Nim AJPU. Guatemala 12 de diciembre de 2023. Pág. 3. Ver anexo AE-03

C. Con relación al punto resolutivo 8 de la Sentencia

20. En lo referente al punto resolutivo 8 de la Sentencia, se indicó que: “[...] *El Estado eliminará las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de las comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico [...]*”¹⁹.
21. En alusión al punto identificado *ut supra*, se pone de conocimiento a la honorable Corte que actualmente el Estado de Guatemala se encuentra recopilando la información necesaria para su eventual informe, por lo que, de manera oportuna, se estará comunicando lo concerniente al cumplimiento del presente punto.

¹⁹ Op. Cit. Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Pág. 60.

**ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS
ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS 5 , 6, 8 Y 9 DE LA
SENTENCIA DEL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS.
GUATEMALA**

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-02	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Oficio Ref. No. DIDEH-1788-2023/COPADEH/LFLL/sp. Guatemala, 18 de diciembre de 2023.
AE-03	Suffolk University Boston. Law School-Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala Nim AJPU. Guatemala 12 de diciembre de 2023.

Oficio REF. No. DIDEH-1788-2023/COPADEFH/LFLL/ sp
Guatemala, 18 de diciembre de 2023

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio enviado por la Procuraduría General de la Nación¹, relacionado con la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

De esa cuenta, esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH- dentro del marco de su competencia y con el objeto de dar seguimiento a los casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, traslada el **Informe DECODEH-235-2023**, el cual contiene la información requerida.

Asimismo, la documentación de soporte puede ser visualizada en:

[Redacted area]

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Lic. Luis Fernando de León Lajarra
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
En funciones



Licenciado
Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Nación
Su Despacho

¹ REF. UAI/JS/la 1995-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023

INFORME DECODEH-235-2023
**“CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS.
GUATEMALA”**

Sentencia de fecha 06 de octubre de 2021

Guatemala, 12 de diciembre del 2023

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH–, es el ente coordinador y asesor en materia de Derechos Humanos, encargada de coordinar con las instituciones del Organismo Ejecutivo, la realización de acciones afines al cumplimiento de los casos que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En ese sentido, en atención al requerimiento emanado de la Procuraduría General de la Nación, relacionado con la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-, esta Comisión Presidencial hace de su conocimiento las acciones realizadas dentro del marco de competencia, de conformidad con lo que se describe a continuación:

- . Adoptar las medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán puedan operar libremente sus radios comunitarias; y adecuar la normativa interna con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación.**

En seguimiento a las acciones reportadas con anterioridad, 18 de julio de 2023² COPADEH trasladó el Proyecto de iniciativa de ley, en el marco de lo ordenado por el Alto Órgano Interamericano en la sentencia de mérito, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, del cual no se recibieron observaciones³, por lo cual se procedió a trasladar a la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala para análisis y comentarios.

Con el objeto de conocer las observaciones de los pueblos indígenas declarados víctimas en el caso de mérito, se llevó a cabo reunión de trabajo el 29 de noviembre

² Oficio REF. No. DIDEH-1040-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp

³ DGRTN/230/2023/FJPS/hh de fecha 22 de agosto de 2023
OFI-SIT-DSI-1139-2023 de fecha 27 de octubre de 2023

de 2023⁴, en el que se acordó que la representación de las víctimas enviaría sus observaciones al proyecto de iniciativa de ley por escrito⁵.

III. Sobre si en el Ministerio Público existen casos en los que se lleven cabo diligencias de investigación tendientes a restringir la libre operación de las radios comunitarias de los pueblos indígenas declarados víctimas en la sentencia de mérito o si se encuentran procesos penales vigentes en los que figuren como parte los pueblos indígenas referidos.

En seguimiento al requerimiento planteado, se solicitó al Ministerio Público⁶ información relacionada con los avances en el cumplimiento del punto resolutive relacionado, por lo cual se estableció que en Sistema Informático integrado no se encuentran denuncias⁷.

CONCLUSIÓN:

Debido a lo expuesto, dentro del marco de competencia, la COPADEH, a través del Departamento de Compromisos en Derechos Humanos de la Dirección de Vigilancia y Promoción de los Derechos Humanos -DIDEH-, se continuarán con las coordinaciones pertinentes para darle el efectivo cumplimiento a los puntos resolutivos dictados en la sentencia de mérito.


Lcda. Sonia Elizabeth Puzul Cojt
Profesional de Compromisos en
Derechos Humanos
- COPADEH -

Vo. Bo:
Lic. Luis Fernando de León Laparra
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
En funciones



⁴ Oficio REF. No. DIDEH-1662-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp

Oficio REF. No. DIDEH-1663-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp

Oficio REF. No. DIDEH-1664-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp

Oficio REF. No. DIDEH-1666-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp

⁵ Recibido vía correo electrónico el 12 de diciembre de 2023

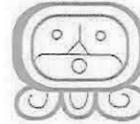
⁶ Oficio REF. No. DIDEH-1717-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp

⁷ Oficio SAIC/G 2023-0001345/behedq/cimo



SUFFOLK
UNIVERSITY
BOSTON

LAW
SCHOOL



Asociación de Abogados y Notarios
Mayas de Guatemala

NIM AJPU

12 de diciembre de 2023

Doctor Ramiro A. Contreras E., Director Ejecutivo
Lic. Walter E. Beltrán S., Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
Comisión Presidencial por La Paz y los Derechos Humanos (COPADEF)



Ciudad de Guatemala, Guatemala

REF: Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala, Corte IDH

Estimados Señores:

En nuestra calidad de representantes legales de las víctimas en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala ante la Corte IDH, les escribimos para al proyecto de Decreto propuesto compartido con las Víctimas el 2 de noviembre de 2023. Nos reunimos con las cuatro comunidades víctimas el 6 de diciembre para hablar del proyecto de decreto y escuchar a sus reacciones y opiniones. En cuanto al proyecto de decreto enviado el 2 de noviembre de 2023, si bien el proyecto de decreto busca reconocer la radio comunitaria indígena como un uso permisible del espectro radioeléctrico, falla en varios aspectos. Sus deficiencias y ambigüedades se describen a continuación.

Como recordatorio, entre las reparaciones ordenadas por la Corte IDH esta que el Estado debe “adecuar la normativa interna con fines de: (i) reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; (ii) reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y (iii) reservar a las radios comunitarias indígenas una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico” (párr. 196 de la Sentencia). Estas reformas del marco normativo deben realizarse con “la participación de los pueblos indígenas del país (no sólo las víctimas [del] caso)” previa consulta significativa y efectiva con estos mismos pueblos (párr. 199 de la Sentencia).

Consulta

Hasta el momento, no ha habido consultas con las comunidades víctimas ni con ninguna otra comunidad indígena sobre la reforma de la ley para ajustarla a la sentencia de la Corte. La consulta y la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas requiere un diálogo significativo entre las comunidades indígenas y los representantes gubernamentales con el objetivo de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas sobre una acción gubernamental particular. En este caso, un diálogo significativo significa que el Gobierno se reúne y escucha a las comunidades indígenas sobre lo que creen que debería incluirse en la

reforma legal, incluyendo, entre otros, cómo se define la radio comunitaria indígena, cómo debería verse el proceso de concesión de licencias y la amplitud y alcance de la cobertura. También significa escuchar las inquietudes y tener en cuenta esas inquietudes. El componente de diálogo significativo de la consulta no se logra simplemente compartiendo un decreto propuesto con un grupo pequeño y selecto de comunidades indígenas y pidiendo retroalimentación. Es un proceso que requiere escucha activa, paciencia, mucho tiempo y acomodación.

Definición de Radio Comunitaria Indígena

Aunque el decreto propuesto provee una definición básica de radio comunitaria indígena, no es sólido. Hace referencia a las "organizaciones sociales" como administradoras de estaciones de radio comunitarias, en lugar de reconocer que, en las comunidades indígenas, es la propia comunidad la que posee, administra y opera la estación de radio comunitaria.

El decreto propuesto no aborda el financiamiento de las estaciones de radio comunitarias, lo que podría limitar su acceso a recursos económicos para sostener su operación.

Además, el decreto propuesto no nombra específicamente el acceso a las Frecuencias Modulas -FM- como la frecuencia necesaria y adecuada para la radio comunitaria indígena, sino que se refiere vagamente a "la banda de frecuencias reguladas, específicamente aquellas identificadas para el servicio de radiodifusión sonora". Tampoco existe un porcentaje de reserva específica del espectro radioeléctrico para la radio comunitaria indígena, ni ninguna disposición que aborde la cobertura (municipal o departamental) de una estación de radio comunitaria.

Proceso de licencia

El procedimiento del decreto propuesto para obtener licencias de radio comunitaria indígena es vago y ambiguo y confiere autoridad significativa al Poder Ejecutivo para crear e implementar la "autorización" del espectro radioeléctrico para la radio comunitaria. Este marco es problemático por varias razones:

1. No existe ninguna directriz que asegure que los pueblos indígenas participen y contribuyan en el desarrollo de regulaciones.
2. No existe directriz para asegurar que el Poder Ejecutivo consulte con los pueblos indígenas para el desarrollo del reglamento.
3. No queda claro a qué parte del Poder Ejecutivo le corresponde este cometido, sólo se señala que el "Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones estará obligado a llevar un registro completo de las radios comunitarias existentes".
4. No se establece claramente cuál es la figura legal que se utilizará para otorgar las licencias, solamente se menciona que no será a través de concurso público, ni la subasta.
5. No aborda el tiempo por el cual se otorgará la licencia ni los requisitos y si esta será renovable o no.
6. El cronograma de 180 días no es adecuado para garantizar que las comunidades indígenas sean consultadas y participen en el proceso.

7. No se establece qué responsabilidad o recurso existe si los funcionarios del Poder Ejecutivo no cumplen con lo ordenado en el proyecto de iniciativa.

Imitativa 4087

Sabemos que esta proyecto de iniciativa deviene de la reunión de fecha 12 de mayo de 2023, en la cual asistieron diversas instituciones estatales,¹ las cuales mencionaron la intención de trabajar un nuevo proyecto de iniciativa de ley para dar cumplimiento a la sentencia. Las comunidades víctimas siguen comprometidas a explorar la viabilidad de la Iniciativa 4087 como cumplimiento del punto resolutivo 6 de la sentencia de la Corte y rechazan, en este momento, cualquier intento del Gobierno de dejarla de lado. Estamos revisando y analizando activamente la Iniciativa 4087 para explorar si y cómo pudiera enmendarse para proteger y regular la radio comunitaria indígena según el mandato de la Corte.

Muy atentamente,

Nicole Friederichs
Representante Legal
Human Rights and Indigenous Peoples Clinic
Suffolk University Law School
nfriederichs@suffolk.edu

Cristian Otzín
Representante Legal
Asociación de Abogados y Notarios Mayas
de Guatemala

Amy Van-Zyl Chavarro
Representante Legal
Suffolk University Law School

Adriana Sunun
Representante Legal
Asociación de Abogados y Notarios Mayas
de Guatemala

¹ Representantes del Organismo Legislativo, Superintendencia de Telecomunicaciones, TGW y la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.